

CIRCULAR N° 2.278

FOGAPE

Santiago, 02 de noviembre de 2020

Retiros de capital desde el Fondo por parte del Fisco. Actualiza el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE).

De acuerdo con la facultad que le otorga el inciso primero del artículo 1° en relación con el inciso tercero del artículo 5° del Decreto Ley N°3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, esta Comisión ha resuelto actualizar las disposiciones del artículo 23 de su Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (en adelante el "Reglamento"), en lo relativo a la obligación que tiene el Fisco de restituir los recursos que hubiere retirado, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2° del referido Decreto Ley, cuando se supere el límite establecido por este Organismo, respecto de la relación entre las obligaciones garantizadas y el patrimonio del Fondo.

En consecuencia, se introducen en el citado artículo 23 del Reglamento los siguientes nuevos incisos segundo y tercero:

"En caso de que el Fisco requiera al Administrador del Fondo uno o más retiros de capital desde el Fondo, en los términos que establece el inciso final del artículo 2° del D.L. N°3.472, el Administrador deberá informar de esta situación a la Comisión y proceder a la brevedad a la entrega de los recursos en las condiciones solicitadas por el Fisco, previendo que con motivo de tales retiros no se supere el límite señalado en el párrafo anterior.

Por su parte, en caso de que el Fisco hubiere efectuado retiros de capital de conformidad al párrafo anterior, y posteriormente se sobrepase el referido límite, el Administrador deberá requerir la restitución de los recursos dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se materializó el respectivo exceso. Para dichos efectos, el Administrador del Fondo deberá mantener un control permanente del límite de garantías y comunicar a la Comisión los excesos que se registren, dentro de los 2 días siguientes de ocurrido el hecho."



En otro orden de cosas, se incorpora la locución "y medianos" en el título del Reglamento y de su anexo, así como en la denominación del reglamento del Banco Central de Chile citado en el artículo 5° del Reglamento, en concordancia con la modificación a la denominación del Fondo introducida por el N°2 del artículo 1° de la Ley N°21.229.

La versión actualizada se encuentra publicada en el sitio de Internet de esta Comisión (www.cmfchile.cl).

Saludo atentamente a Ud.,

Joaquín Cortez Huerta Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

